

# GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 30 DE JUNIO DE 1926

NÚMERO 4893

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 58, N.º 47.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**RORACIO P. ALFARO**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 78, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**ENRIQUE LINARES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

|                                                          |       |
|----------------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 1633, de 16 de Junio de 1926           | 16433 |
| Resolución número 1634, de 17 de Junio de 1926           | 16433 |
| Resolución número 1635, de 21 de Junio de 1926           | 16433 |
| Resolución número 1636, de 25 de Junio de 1926           | 16433 |
| Certificado número 1512 de registro de marcas de fábrica | 16433 |
| Certificado de traspaso de una marca de fábrica          | 16434 |
| Certificado de traspaso de una marca de fábrica          | 16434 |
| Certificado de traspaso de una marca de fábrica          | 16434 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica                | 16434 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica                | 16434 |
| Contrato número 41                                       | 16435 |
| Contrato número 41                                       | 16435 |
| Actas Oficiales                                          | 16435 |
| Edictos                                                  | 16435 |

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

#### RESOLUCION NUMERO 1633

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1633.—Panamá, Junio 16 de 1926.

El señor C. D. Levy en su carácter de Presidente de la Sociedad El Correo Nacional en memoria sin fecha que se haga

constar en el respectivo libro de Registro, que ha traspasado a la Delaware Company of Texas, de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, los privilegios y derechos de comercio y fábrica adquiridos con conformidad con los certificados distinguidos con los números 56 y 1458 de dos de Junio del corriente año, sobre el producto denominado «Delaware Punch».

Resolviendo definitivamente el asunto se considera que no es posible hacer el traspaso como lo pide el memorialista, pues la petición la hace en un sentido parcial y el artículo número 208 del Código Administrativo, que el interesado cita, dice:

«Las marcas de fábrica no se transmiten sino con el establecimiento productor de los objetos a que sirven de distinción. En consecuencia, la transmisión de una marca lleva consigo el derecho de la explotación de productos amparados por ella. La transmisión no está sujeta a ninguna formalidad especial, y se verifica de conformidad al derecho común, pero deberá ser registrada en la Secretaría respectiva, sin cuyo requisito no producirá efectos contra terceros».

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Decir al señor C. D. Levy, que no es posible hacer el respectivo traspaso en la forma que él pide, en vista de que la ley no lo permite.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

#### RESOLUCION NUMERO 1634

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1634.—Panamá, 17 de Junio de 1926.

En escrito de fecha 30 de Marzo del corriente año el apoderado de la Radio Corporation of America, domiciliada en el número 233 Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus «destacantes» para amparar y distinguir en el comercio los efectos bajo la Clasificación número 21 de los Estados Unidos, o sea: juegos de receptores, transmisores y detectores inalámbricos, y sus partes: juegos de receptores de cristal; juegos de receptores generativos; inalámbricos y amplificadores de audio-frecuencia; alto parlantes (loud speakers); detector, amplificador y tubos transmisores y rectificadores al vacío (detector, amplifier, transmitting and receiving vacuum tube); transformador al vacío; oscilador y transformadores de audio-frecuencia; reóstato; escape de corrientes; controladores de patrón (grid condenser); inductancia y circuitos acoplados; condensadores variables y fijos; aisladores; detectores de cristal y montajes; antena y equipo para antena; protectores de antena; equipo de antena (loop antennae); receptores y parlantes telefónicos; teléfonos plug; aud jack; interruptores eléctricos, etc.

La marca consiste en las letras distinguidas R. C. A. dentro de un círculo. Por lo general, las letras R. C. A. aparecen en los rótulos en forma de un monograma entre onduladas.

Los diseños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en

las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la Radio Corporation of America, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expedíase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 17 de Junio de 1926

En esta misma fecha y bajo el número 1512, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

#### RESOLUCION NUMERO 1635

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1635.—Panamá, 25 de Junio de 1926.

En escrito de fecha 19 de Junio del corriente año, el señor E. S. Humber, como apoderado de la «Lidia H. Pinkham, Medicine Co.», de Lynn, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 19 de Julio de 1905 bajo el número 76 y renovada el día 5 de Julio de 1926, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada que el día 19 de Julio de 1926 se vencerá el término para el cual fue hecho el registro respectivo, que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

#### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 19 de Julio de 1926, el registro de la marca cuyo marbete se adjuntó a esta resolución, a favor de la «Lidia H. Pinkham Medicine Co.», de Lynn, Massachusetts, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

#### RESOLUCION NUMERO 1637

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1637.—Panamá, Junio 23 de 1926

En escrito de fecha 18 de Junio del corriente año, el señor E. S. Humber como apoderado de la «The Craker Jack Company», de 312 calle South Peoria, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 17 de Julio de 1916, bajo el número 212, para amparar y distinguir en el comercio confitería de todas clases especialmente de maíz.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada que el día 17 de Julio de 1926 se vencerá el término para el cual fue hecho el registro respectivo, que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

#### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 17 de Julio de 1926, el registro de la marca cuyo marbete se adjuntó a esta resolución, a favor de la «The Craker Jack Company», de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

#### CERTIFICADO NUMERO 1512

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 17 de Junio de 1926.  
—Caduca: 17 de Junio de 1936

**RODOLFO CHIARI,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACK SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1634 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Radio Corporation of America, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio los efectos bajo la Clasificación No. 21 de los Estados Unidos, o sea: juegos de receptores, transmisores y detectores inalámbricos, y sus partes: juegos de receptores de cristal; juegos de receptores generativos; inalámbricos y amplificadores de audio-frecuencia; alto parlante (loud speakers); detector, amplificador y tubos transmisores y rectificadores al vacío (etc., etc., que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego) donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Marzo de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4833 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 17 de Marzo de 1926.

Panamá, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

#### DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

La marca consiste en las letras R. C. A. dentro de un círculo. Por lo general, las letras R. C. A. aparecen en los rótulos en forma de un monograma o entrelazadas.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

#### CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

ENRIQUE LINARES,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

#### CERTIFICA:

Que esta fecha, previo los trámites legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por los señores "Wright's Indian Vegetable Pil Co." a los señores de la "Crossman Pharmaceutical Co. Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica N° 283, registrada en esta República el día 8 de Mayo de 1917.

También se ha tomado nota de que en lo sucesivo la razón social "Crossman Pharmaceutical Co. Inc.", aparecerá en las etiquetas en lugar de la de los anteriores dueños.

Queda, pues, establecido, que es esta última compañía nombra la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición de la sociedad "Capriles & Cia. Ltda.", apoderada legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos veintidós.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Junio 18 de 1926.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 217 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

#### CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

ENRIQUE LINARES,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

#### CERTIFICA:

Que en esta fecha, previo los trámites legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por la "Borden's Condensed Milk Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el número 350, Avenida Madison, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica número 219, registrada en esta República el día 15 de Agosto de 1916.

También se ha tomado nota de que en lo sucesivo la razón social "The Borden Company", aparecerá en las etiquetas en lugar de la de los anteriores dueños.

Queda, pues, establecido, que es esta última compañía nombra la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor R. S. Humbler, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos veintidós.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Junio 24 de 1926.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 218 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

#### CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

ENRIQUE LINARES,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

#### CERTIFICA:

Que en esta fecha, previo los trámites legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por la "Borden's Condensed Milk Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, EE. UU. de América, de la marca de fábrica número 241, registrada en esta República el día 27 de Septiembre de 1916.

También se ha tomado nota de que en lo sucesivo la razón social "The Borden Company", aparecerá en las etiquetas en lugar de la de los anteriores dueños.

Queda, pues, establecido, que es esta última compañía nombra la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor R. S. Humbler, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos veintidós.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Junio 24 de 1926.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 219 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "The Peerless Motor Car Company", corporación de Ohio, y debidamente traspasada a la "Peerless Motor Car Corporation", corporación de Virginia domiciliada en la ciudad de Cleveland, condado de Cuyahoga, Estado de Ohio para supurar y distinguir en el comercio automóviles.

La marca en referencia consiste en una divisa de un círculo formado de círculos concéntricos y dentro de éstos hay la representación de un águila parada en una rama que contiene la palabra distintiva "PEERLESS". En el pecho del águila aparece la representación de otra divisa de un círculo pequeño.



La marca se aplica en los efectos mismos y en las partes de éstos, y también en las cajas, otros receptáculos, etcétera, que los contendrán, de manera que se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir varia-

ciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 23 de 1926.

E. S. Humbler.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 23 de Junio de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania a favor de la "J. G. Farben Industrie Aktien-Gesellschaft", domiciliada en Frankfurt a Main, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio artículos fotográficos (reveladores etcétera).

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

# Rodinal

y se aplica en los envases, cajas, envolturas, etcétera, así como en los efectos mismos, de manera que se estiman convenientes.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales sobre la materia.

Panamá, Junio 21 de 1926.

E. S. Humbler.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Junio de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Habiendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase certificado de registro N° 1369 del 14 de Junio de 1926), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "General Motors Corporation", domiciliada en el edificio General Motors, West Grand Boulevard y Avenida Cass, en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

# OAKLAND

y se aplica en los efectos mismos y las partes de éstos, y también en las cajas, otros receptáculos, etcétera, que los contienen, de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 23 de 1926.

E. S. Humbler.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 25 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

#### CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hbert, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío denominado La Candelaria, comprensión del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria en el lugar que éste escoja de acuerdo con el Alcalde de Penonomé, que ofrezca fácil acceso a todos los habitantes de ese lugar.

Art. 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará la bomba, de buena clase, la tubería y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación y funcionamiento del pozo.

Art. 3º Salvo fuerza mayor el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de (60) sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Art. 4º El Alcalde de Penonomé, procurará que las habitantes de La Candelaria, le suministren al Contratista, la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora, y lo ayuden a transportarla.

Art. 5º Si el pozo llegara en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Art. 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de quinientos veintidós mil quinientos (B 225 000) por la construcción del pozo a que este contrato se refiere, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Penonomé, quien le dará una constancia de ese hecho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Art. 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Art. 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá a los 28 días del mes de Mayo de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Mayo de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

#### CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el Hermano Enrique María, a nombre y representación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato de compra-venta de un lote de terreno situado en el frente de la propiedad que poseen los Hermanos de las Escuelas Cristianas en esta ciudad bajo el nombre de Colegio de La Salle.

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A traspasar al Gobierno de la República el referido lote que mide treinta y tres (33) metros de largo y un (1) metro de ancho. El mencionado lote se encuentra a orilla de la Calle 3ª y se extiende en todo lo largo de la propiedad desde la Avenida Norte hasta la Iglesia de San Francisco.

b) A ceder al Gobierno el muro que ocupa el citó lote, muro cuya dimensión es de 75x10 igual a 750m<sup>2</sup> metros aproximadamente.

c) A hacer el trasapaso del lote por la suma de diez mil balboas (\$10,000), la cual será pagada en la forma que más adelante se determina.

d) A destruir por su cuenta el muro que ocupa dicho lote a medida que se levantan los nuevos edificios proyectados.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista, como precio estimado de la propiedad, mil balboas (\$1,000.00) el 1º de Septiembre del año en curso, y mil (\$1,000.00) balboas al fin de cada uno de los nueve meses subsecuentes.

b) A entregar al Contratista, después de aprobado este contrato, vales representativos de cada uno de los pagos parciales con el fin de que pueda ir cancelando si le conviniere a la comunidad que representa.

c) A hacer los gastos de la escritura correspondiente, de la cual será entregada una copia al Contratista, por conducto del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, y hacerlo inscribir en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Artículo 3º Este contrato para ser válido necesita ser aprobado por el Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos veintiseis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista, p. p.

Hno. Enrique María.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Junio de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

#### AVISOS OFICIALES

##### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LMO. GONZÁLES.

##### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00  
" seis meses..... 3.00  
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empaquetado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

##### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

##### AVISO OFICIAL

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el remate de los lotes números 60, 61, 62 y 63 de los terrenos de La Exposición ha sido porpuesto para el día 30 de Junio entrante, en un todo de acuerdo con el aviso publicado en *La Estrella de Panamá*, ediciones correspondientes al 8, 9 y 10 de Abril del año en curso.

Panamá, 22 de Mayo de 1926.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

##### AVISOS

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que ha comorado a señor Félix Leque su casa y establecimiento comercial situado en la ciudad de Nari, donde real, según escritura pública número 53, otorgada en la ciudad de Panamá el 21 de Junio de este año.

Nari, 23 de Junio de 1926.

Aurora María Vega de Leque.

3 vs. 3

#### AVISO OFICIAL

##### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

##### AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MANDREZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

##### AVISO

Por escritura pública número docecientos sesenta (266) de la Notaría Pública del Circuito de Colón, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas, Tomo treinta y cinco (35). Folio cuatrocientos setenta y ocho (478). Asiento tres mil setenta y tres (3073) se ha solemnizado la Capitulación Matrimonial de los esposos Isaac Heres y Sarina de Heres.

Para los efectos legales, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL.

Colón, Junio 16 de 1926.

Isaac Heres.—Sarina de Heres.

3 vs. 1

#### EDICTOS

##### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita a Emery Ralph Morris para que por sí o por medio de apoderado venga a ser notificada de la demanda de divorcio que contra él ha propuesto Louise Benito, advirtiéndole que sino compareciere durante el término de treinta días, se le nombrará un defensor en quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, hoy, veintiséis de Junio de mil novecientos veintiséis, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se entrega al interesado para que la haga publicar.

El Juez,

B. RYVES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs. 1

##### EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liberato Trujillo como apoderado de los señores Hermenegildo Gutiérrez y José María Espino, ha solicitado de este Despacho el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

«Pido respetuosamente de U.d. para mis mandantes, señores José María Espino y Hermenegildo Gutiérrez, solteros y agricultores, mayores de edad y de esta vecindad, residentes, el primero en esta cabecera y el segundo en Bayano, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de las comunes e Indultadas, de 20 hectáreas de capacidad ubicado en Canajagua, comprendido del Corregimiento de Bayano, de esta jurisdicción, y con los siguientes límites:

Norte y Este: terreno libre; Sur, camino de Canajagua a Bayano; y Oeste,

terreno ocupado por Rosa Domínguez, el cual se denominará Canajagua.

El lote de terreno descrito no está incluido entre las inadjudicables, ni contiene servidumbre, minerales ni yacimientos de ninguna especie.

«Acompaño a la presente petición la prueba testimonial que la ley requiere y el plano del terreno en doble ejemplar, acompañado del informe de estilo.

«Soy Liberato Trujillo, mayor y vecino con residencia en esta cabecera y cuyo domicilio consta en el poder que existe en ese Despacho.

«Las Tablas, Mayo 25 de 1926.

Liberato Trujillo.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 61 de la Ley 29 del año pasado, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal, hoy 2 de Junio de 1926.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEREGA.

El Secretario de Tierras,

D. Palomino.

3 vs. 1

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Palacios, se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de seis años con marcas que no se distinguen; y que en poder del señor Rafael Moreno, un potrillo de color bayo, como de tres años de edad, con una marca que no se le distingue. Dichos animales han sido denunciados el primero por Isabel Palacios, por estar vagando en Sogúel de esta Jurisdicción desde hacen varios días. Sin dueño conocido: y el segundo fué presentado por Rafael Moreno por haberlo encontrado vagando en el lugar de la Cuchilla, desde hacen como cuatro meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales, lo haga saber dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presenten a hacer reclamos, serán rematados por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

No: A. del C. G.

30 vs.—1.

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Martínez, se encuentra depositado un caballo de color colorado, de doce años de edad marcado con el siguiente ferrete: A9. Este animal ha sido denunciado por el mismo Santos Martínez, por haberlo encontrado vagando en el alto de Divalá, hacen como dos meses, sin dueño conocido a pesar de todas las gestiones que hizo al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en las partes más visibles de la localidad y copia se remite a

la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que haya interesado reclamándolo, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Las Minas.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Laro, de esta comunidad se encuentra depositada una novilla amarilla descolorida, como de dos años y medio de edad, sin señal de sangre y marcada a fuego así: (1), animal que ha sido denunciado a esta oficina como sea sin dueño conocido que estaba pastando en el Gallo de esta jurisdicción, hace más de año y medio.

Cualquiera que se crea con derecho a dicha novilla podrá hacerlo valer dentro del término legal de treinta (30) días contados desde hoy, después de los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero del Distrito en esta Alcaldía de conformidad con los artículos pertinentes del Código Administrativo (1600, 1601 y 1602) avisos iguales a este se fijarán en esta oficina y en otros lugares públicos, enviándose uno a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Junio 15 de 1926.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Hermolito Vargas.

30 vs.—2

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Acosta se encuentra depositado un caballo de color colorado marcado a fuego así: Y. III, como de trece años de edad y que en poder del señor Alejandro Correa, se encuentra depositada una yegua color nublado, como de dos años de edad marcada con el siguiente ferrete: 2. Dichos animales han sido denunciados el primero por el señor Acosta, por haberlo encontrado vagando en San Miguel del Calvario, desde hace varios meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto; y la segunda fue presentada por el señor Alejandro Correa, quien la encontró vagando en el paraje de «Cimarrón» hace varios días sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente edicto en el Despacho de la Alcaldía y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que se hayan presentado a hacer reclamos, serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 3 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—3

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

#### HACE SABER:

Que en poder de Marcelino Troncoso Gutiérrez, se encuentra depositada una yegua de color bayo amarilla, marcada a fuego así: V en la pata parada de la pata derecha; como de cinco años y medio de edad. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el mismo Troncoso Gutiérrez por haberla encontrado vagando en San Miguel del Calvario, hace como un año, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado que señala la Ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—1

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Ruperto Tufón López, vecino del Corregimiento de Poerri de Aguadulce, con propiedades rurales en el de Capellanía de esta jurisdicción, se encuentra depositada desde el día diez y siete del presente mes una novilla como de cuatro años, de color amarillo pálido con manchas blancas por debajo de la barriga, marcada a sangre con un golpe por encima de la oreja izquierda y dos por debajo de la derecha y a fuego así: Y...

Dicho animal según manifestación del mismo señor López, su denunciante, se encuentra vagando en la llanura de Capellanía hace mas o menos dos años sin que hasta ahora se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dicho semoviente lo haga valer en tiempo oportuno antes de procederse a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito de conformidad con el artículo 1601 del mismo Código.

Natá, Mayo 10 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario.

Bernardo Machus.

30 vs.—9

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Mediano se encuentra depositado un toro de color pintado, negro y blanco, marcado a fuego así: EN en la anca izquierda; que tiene dos años más o menos de edad; y que en poder del señor Juan de Dios Alzuerda, se encuentra depositado un novillo de color amarillo hipato, herrado así: CC C y con una marca de sangre así: toncho y muecas en la parte inferior de la oreja izquierda y muecas en la parte superior e inferior de la oreja derecha. Estos animales fueron denunciados: el primero por el señor Mediano por haberlo encontrado vagando en el lugar del «Bongo» de esta jurisdicción, hacen varios días sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto; y el segundo por el señor Concepción Chávez, por haberlo encontrado pastando en su potrero de Bugaba, desde hacen varios días.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la ley, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—14

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Miranda se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de seis años de edad marcado a fuego así: F C. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el señor Isidoro Gómez, quien ha manifestado que ese animal se encontraba vagando hacen varios días en San Miguel del Yuyo de esta jurisdicción, sin poderse saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien se crea con derecho al animal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos se procederá al remate de dicho animal en subasta pública, por el señor Tesorero

Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—19

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Néstor Alzuerda se encuentra depositada una yegua de color colorada, como de seis años de edad, marcada a fuego así: H; y una yegua de color azulera con una marca que no se distingue.

Dichos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes. El primero denunciado por el mismo señor Néstor Alzuerda, y el segundo por el señor Cruz Lizcano; quienes han manifestado que esos animales se encontraban vagando hacen varios días en Sortavá de esta jurisdicción, sin poderse saber quiénes sean sus dueños, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los bienes denunciados, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos se procederá al remate de dichos animales en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—27

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositado un toro de color cenizo, marcado a fuego con el hierro siguiente: D J 2 el cual ha sido denunciado por el señor Corregidor de Ibarro como bien vacante, y sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba en dicho corregimiento hace mas de tres meses haciendo daños en diferentes propiedades.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Abril 24 de 1926.

El Alcalde,

TONÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena S.

30 vs.—13